

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 005-2014-IP/SUNAT**

**APROBACIÓN DE LA PRIMERA AMPLIACION DE PLAZO DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y
FISCALIZACION EN LA PROVINCIA DE SULLANA"**

Lima, 16 de enero de 2014.

VISTO:

El Memorándum Múltiple N° 003-2014-SUNAT/401400 de fecha 13 de enero de 2014 de la Coordinación de Proyectos de Inversión y el Informe N° 002-2014-SUNAT/401400/JBR del 13 de enero de 2014, elaborado por el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, y el Informe Legal N° 002-2014-SUNAT/401100 del 15 de enero de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional"*;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, como resultado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2012-SUNAT/208000 Segunda Convocatoria para la Elaboración del Expediente Técnico de Mobiliario y Equipamiento, y Ejecución de Obra del Proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", se otorgó la buena pro al Consorcio Coper (conformado por la empresas Coper Contratistas Generales S.A.C, y Guevara Santillán Ingenieros S.C.R.L), suscribiéndose el Contrato N° 038-2012 – AMC N° 015-2012-SUNAT/208000 con fecha 26 de diciembre de 2012;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2013-SUNAT/401000 Primera convocatoria para la Supervisión de la Obra del proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana" al postor Alexander Primitivo Huertas Jara; suscribiéndose el Contrato N° 031-2013-ADP N° 003-2013-SUNAT/401000 con fecha 25 de noviembre de 2013;

Que, con Carta N° 055-310-2013 recibida con fecha 02 de enero de 2014, el Contratista Consorcio Coper presentó a la Supervisión de la Obra la solicitud de ampliación de plazo de la obra en mención, por 55 días calendario indicando que fue solicitada en el Asiento N° 85 de Cuaderno de Obra de fecha 18 de diciembre de 2013, y señala, como sustento de la cuantificación de la ampliación de plazo solicitada, que la causal para dicha ampliación está referida a "caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado", la misma que se da inicio con la recepción de la denuncia fiscal de fecha 29 de octubre de 2013 interpuesta por la propietaria del lote derecho. Asimismo, añade que, con el acuerdo de demolición y construcción del muro de albañilería de la vecina del lote derecho, con el cual se autoriza a iniciar trabajos aledaños a su muro, la causal de ampliación de plazo se cierra el 22 de diciembre de 2013. Adicionalmente, manifiesta que las ocurrencias expuestas demuestran hechos que no han podido ser previstos ni por la Entidad ni por el contratista, habiéndose afectado la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 04-2014/SUP/APHJ/AMC recibida con fecha 06 de enero de 2014, el Supervisor de la Obra remite a la Entidad el informe referido a la ampliación de plazo de la obra, señalando como conclusiones y recomendaciones las siguientes:

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis y a las condiciones expuestas por la Supervisión de la Ampliación de Plazo N° 1 por 55 días solicitados por el Contratista, esta supervisión recomienda que se debe considerar PROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 01 por 55 días calendario, por las siguientes razones:

1. La denuncia por parte de la propietaria ante el Ministerio Público, el informe de defensa civil y la negativa en la firma del Acuerdo de Demolición y Construcción del Muro Colindante por parte de la vecina colindante, impidiendo la continuación de los trabajos en esta zona, según Asiento N° 24 del Contratista de fecha 06 de noviembre de 2013, siendo que el Acuerdo recién se firmó el 18 de diciembre de 2013, en el cual se establece como Obligaciones de la propietaria: Quinta: La propietaria se obliga a desocupar y entregar el inmueble al constructor máximo el día domingo 22 de diciembre a fin de dar inicio los trabajos el día 23 de diciembre, asimismo las facilidades necesarias para la demolición y construcción del muro colindante; por lo que a partir del 29 de octubre de 2013 (denuncia por parte de la propietaria ante el

Ministerio Público) hasta el 22 de diciembre de 2013 se afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.(...)

Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorándum Múltiple N° 003-2014-SUNAT/401400, manifiesta que encuentra conforme los argumentos del Informe N° 002-2014-SUNAT/401400/JBR del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. Jesús Balvín Rodríguez, con el que se declara procedente la ampliación de plazo por 36 días calendario. En el Informe N° 002-2014-SUNAT/401400/JBR de fecha 13 de enero de 2013, se señala lo siguiente:

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02, se ha tenido en consideración los siguientes documentos:

- Cuaderno de Obra
- Calendario Valorizado de Ejecución de obra
- Diagramas GANTT y PERT CPM vigente.

Análisis de los hechos.-

- a) El límite de propiedad con el lado izquierdo quedó definido mediante el Acta de acuerdo suscrita entre la Entidad, contratista y la vecina colindante del lado izquierdo, en el cual se acordó finalmente que la colindante permitirá que una vez demolida la pared de la SUNAT, los obreros del contratista realicen trabajos de construcción y acabado del muro sin perjudicar su propiedad.
- b) Al parecer y sin poder advertirlo oportunamente dado que en la primera etapa se estaba realizando la elaboración del expediente técnico y no se habían realizado las excavaciones, el límite de propiedad de la SUNAT estaba **invadido** por el **cimiento** del muro de ladrillo de la colindante derecho (ver grafico Anexo N° 01 adjunto), por lo que el Consorcio COPER, se vio envuelto en una denuncia, por daños a la propiedad privada y exposición al peligro de los habitantes del predio ubicado en el lado derecho, quienes no solo reclaman la seguridad en su hogar sino la reposición del muro y la indemnización respectiva ante tales hechos.
- c) Del párrafo anterior y del grafico del Anexo N° 01 se desprende el siguiente análisis:
 - I. El terreno que adquirió la SUNAT desde su compra estuvo invadido por el cimiento del muro del colindante derecho, y se aprecia claramente que los muros transversales a este conformaban la infraestructura adquirida por la SUNAT, en tal sentido y al hacer la adquisición del predio se compró un área de terreno en la cual no estaba incluido el muro derecho construido con un cimiento centrado es decir una parte de este se encontraba dentro del área adquirida por la SUNAT.
 - II. Cuando la SUNAT contrató los servicios de una empresa para demoler la infraestructura adquirida a fin de hacer la entrega del terreno al Contratista Consorcio Coper, demolió los muros transversales amarrados al muro del colindante derecho, esto provocó que el muro derecho quede inestable en el sentido transversal a éste. Adicional a esto y por procedimiento constructivo, no se puede construir sin demoler la parte de este cimiento que invade el terreno de la SUNAT.
 - III. Por último, el muro derecho va a quedar inestable y con un alto riesgo de colapso al ver reducida la sección de cimiento que lo sostiene y al no tener los muros transversales que lo estabilizaban, concluyendo que es inminente su demolición para cumplir con el objetivo del contrato que es construir el edificio de la SUNAT.
- d) El contratista procedió en un inicio a la demolición del cimiento del muro derecho, colindante con el terreno de la SUNAT y a la vez a realizar las excavaciones para los cimientos de la nueva edificación, pero estos fueron suspendidos por la denuncia al residente de obra ante la fiscalía y el informe realizado por defensa civil como consecuencia de la denuncia del colindante derecho ante la Municipalidad Provincial de Sullana, en ambos casos prácticamente el contratista es obligado a paralizar los trabajos en dicha zona no solo por la denuncia a la fiscalía sino por la conclusión de defensa civil que a la letra dice: "El inmueble ubicado en la Av. Jose de Lama N° 476 – Sullana, cuya propietaria es la Sra. Isabel Yolanda Jacinto Paiba, su estado actual es de Riesgo Alto de inestabilidad del muro colindante con propiedad de la SUNAT".

- e) Ante los hechos descritos, el suscrito concluye que los trabajos a lo largo de aproximadamente 24 ml. Colindante con el eje D, no han podido realizarse originando un atraso a la ejecución de la obra, afectado la ruta crítica de la programación del avance de obra. (...)

5. CONCLUSIONES

- Según lo indicado en el CODIGO CIVIL Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor, Para que este hecho constituya caso fortuito y libere al contratista de toda responsabilidad se requiere que tal hecho reúna los requisitos siguientes:

- a) Que provenga de una causa enteramente ajena de la voluntad del contratista
b) Que sea un hecho imprevisible, o sea, un hecho que dentro de los cálculos ordinarios y corrientes no se haya podido prever.
c) Que el contratista, a pesar de su gestión, no haya podido evitarlo.

Visto la sucesión de eventos indicado por el Contratista, y confirmados por la supervisión en su informe de la referencia a) se demuestra que amerita una ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada no atribuibles a él, habiéndose afectado la ruta crítica de la programación del avance de obra.

- De las anotaciones realizadas en cuaderno de obra se desprende que el Consorcio COPER de manera reiterada trató de resolver por la vía amistosa la denuncia presentada por la vecina, pero la intransigencia y la ambición económica de la misma no permitió la obtención de un resultado rápido y justo. Recién después de una serie de negociaciones entre los abogados de ambas partes (del lote vecino y del contratista) se llegó a un arreglo que se plasmó en un Acta de Acuerdo suscrita el día 18/12/13.

- El Memorando N° 052-2013-SUNAT/401100 referencia c), con el cual la Coordinación Legal ha señalado expresamente que corresponde al CONTRATISTA ejecutor de la obra de Sullana asumir los daños causados a terceros durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, y en concordancia con las bases que señalan en las CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA en el inciso 7.- **SEGUROS** lo siguiente:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

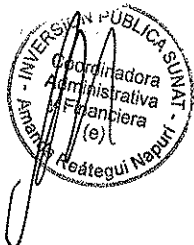
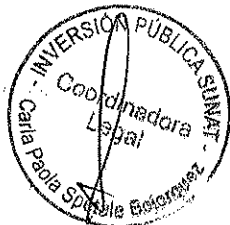
Póliza por un monto no menor de Veinte mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00) por daños a personas afectadas, incluyendo muerte accidental y un monto no menor de treinta mil Nuevos Soles (S/. 30,000) por daños materiales.

Es responsabilidad del contratista asumir la parte económica, con la utilización de estos seguros contemplados en las bases, pero no es atribuible a él las demoras incurridas por este hecho que dentro de los cálculos ordinarios y corrientes no se ha podido prever.

- Si bien es cierto que con fecha 24 de octubre se conoce el informe de defensa civil considerando como riesgo alto e inestable el muro colindante con la propiedad de la SUNAT y con fecha 29 de octubre se realiza la denuncia al residente de obra ante la fiscalía, la anotación que valida el inicio de la causa de la ampliación de plazo es realizada en cuaderno de obra asiento N° 24 con fecha 06/11/13 y que de acuerdo a los procedimientos de ampliación de plazo Art. N° 201 y la Opinión N° 105-2012/DTN - OSCE, donde se indica que se anote cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, por lo tanto el inicio de la causal es con fecha 06/11/13 y no 29/10/2013.

- Del mismo modo para el computo de los días de ampliación de plazo no se puede realizar una suma algebraica de los días que duró la causal por la cual no se pudo trabajar en un sector de la obra colindante con el eje D, puesto que fue una paralización parcial de los trabajos y no total, en ese sentido se cuantificará los días en función de los trabajos que han sido paralizados y que forman parte de la ruta crítica y que además debieron culminarse con fecha 23 de diciembre según cronograma de avance de obra vigente, por lo tanto la ampliación será exclusivamente por los días equivalentes a la realización de estos trabajos debidamente identificados. Así, según la programación gannt desarrollada por el suscrito da como resultado 36 días calendarios.

- Por lo tanto se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo por 36 (treinta y seis) días calendarios, correspondiendo la nueva fecha de terminación de obra al 20 de Mayo del 2014. (Ver Gantt Anexo).



6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda ampliar el plazo contractual de ejecución de obra al contratista Consorcio COPER por 36 días calendarios.
- Remitir al área legal para su pronunciamiento respectivo.
- En cuanto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra, cabe indicar que la obra en su inicio fue supervisada por la entidad; realizándose la contratación del Supervisor con fecha posterior al inicio de la obra, por lo tanto no corresponde Ampliación de Plazo para la Supervisión, dado que su plazo de prestación cubre la fecha de término de obra, incluyendo la presente ampliación.
- La Entidad deberá pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Se culmina con este proceso cuando el contratista recibe la notificación.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que si bien el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2012-SUNAT/208000 fue convocado el 31 de octubre de 2012, dicho proceso deviene del proceso de selección Decreto de Urgencia N° 016 2012 (Licitación Pública) N° 01-2012/SUNAT/208000 1era convocatoria, el cual fue convocado el 30 de julio de 2012 habiendo sido declarado desierto con fecha 20 de agosto de 2012, por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala lo siguiente:

1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...);

Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, el Contratista, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales. El artículo 200° del Reglamento, establece, entre otras, como causal de ampliación de plazo por "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado";

Que, teniendo en cuenta el marco legal aplicable, asimismo, indica que la aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones, se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que el Contratista ha efectuado la respectiva anotación en el cuaderno de obra según se aprecia del Asiento N° 85 de fecha 18 de diciembre de 2013 en el que se señala que *"... Respecto de la ampliación de plazo solicitada, está sustentada básicamente en la denuncia realizada por la colindante del lado derecho ... de fecha 29 de octubre de 2013 ... asimismo según informe de defensa civil solicitado por la misma señora con fecha 24 de octubre de 2013... recién después de una serie de negociaciones ... se llegó a un arreglo ... poniendo fin al conflicto y con fecha 22 de diciembre de 2013 la Sra. Isabel Jacinto abandonaría su predio para proceder a ejecutar los trabajos paralizados después del 29 de octubre de 2013 ..."*, lo cual ha sido acreditado en el Informe N° 002-2014-SUNAT/401400-JBR, y, asimismo, se corrobora que la solicitud de la ampliación de plazo bajo comentario, fue presentada por el Contratista al Supervisor de la Obra el día 02 de enero del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término está previsto para el 14 de abril de 2014 según lo señalado en el Informe N° 002-2014-SUNAT/401400-JBR, así como dentro del plazo de quince (15) días calendario de concluido el hecho invocado indicado en el precitado asiento N° 85 del Cuaderno de Obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se verifica que el Supervisor de Obra ha presentado a la Entidad con fecha 06 de enero de 2014, la Carta N° 04-2014/SUP/APHJ/AMC que contiene el informe referido a la ampliación de plazo, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de la ampliación de plazo de la obra de acuerdo a lo previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se acredita con el sello de recepción de fecha 06 de enero de 2014 de la Entidad que recae sobre dicha carta;

Que, asimismo, como se aprecia del Informe N° 002-2014-SUNAT/401400-JBR, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha indicado que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo de la obra corresponde a "caso fortuito o fuerza mayor", habiéndose recomendado, en el referido informe, aprobar dicha solicitud teniendo en cuenta que *"Al parecer y sin poder advertirlo oportunamente dado que en la primera etapa se estaba realizando la elaboración del expediente técnico y no se habían realizado las excavaciones, el límite de propiedad de la SUNAT estaba invadido por el cimiento del muro de ladrillo de la colindante derecho (ver grafico Anexo N° 01 adjunto), por lo que el Consorcio COPER, se vio envuelto en una denuncia, por daños a la propiedad privada y exposición al peligro de los habitantes del predio*

ubicado en el lado derecho, quienes no solo reclaman la seguridad en su hogar sino la reposición del muro y la indemnización respectiva ante tales hechos ... El contratista procedió en un inicio a la demolición del cimiento del muro derecho, colindante con el terreno de la SUNAT y a la vez a realizar las excavaciones para los cimientos de la nueva edificación, pero éstos fueron suspendidos por la denuncia al residente de obra ante la fiscalía y el informe realizado por defensa civil como consecuencia de la denuncia del colindante derecho ante la Municipalidad Provincial de Sullana, en ambos casos prácticamente el contratista fue obligado a paralizar los trabajos en dicha zona no solo por la denuncia a la fiscalía sino por la conclusión de defensa civil que a la letra dice: "El inmueble ubicado en la Av. Jose de Lama N° 476 – Sullana, cuya propietaria es la Sra. Isabel Yolanda Jacinto Paiba, su estado actual es de Riesgo Alto de inestabilidad del muro colindante con propiedad de la SUNAT" ... Ante los hechos descritos, el profesional responsable de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión concluye que "los trabajos a lo largo de aproximadamente 24 ml. colindante con el eje D, no han podido realizarse originando un atraso a la ejecución de la obra, afectado la ruta crítica de la programación del avance de obra. (...)".

Que, si bien el área técnica ha determinado que la causal de la presente ampliación de plazo corresponde a "caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada" según el Informe N° 002-2014-SUNAT/401400-JBR, la Disposición N° 002-2013-MP-FPPD-SULLANA de fecha 25 de octubre de 2013 emitida por la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Sullana por la que entre otros, se "Exhorta a la empresa Coper Contratistas Generales S.A.C. a tomar las acciones urgentes y necesarias para dar solución a la pared lateral izquierdo de propiedad de la denunciante sito en Av. Jose de Lama N° 476 Sullana, toda vez que está a punto de desplomarse, ya que su estado es de riesgo alto-grave", y el Informe N° s/n-2013-ITSDC de fecha 24 de octubre de 2013, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, en el que se indica que "El inmueble ubicado en la Av. Jose de Lama N° 476-Sullana, cuya propietaria es la Sra. Isabel Yolanda Jacinto Paiba, su estado actual es de riesgo alto, de inestabilidad del muro colindante con la propiedad de la SUNAT", lo cual motivó la paralización de la obra. Lo antes señalado, no impide ni desvirtúa la responsabilidad del contratista frente a daños de terceros de acuerdo a lo previsto en el Contrato N° 038-2012 – AMC N° 015-2012-SUNAT/208000, según lo señalado en el Memorándum N° 052-2013-SUNAT/401100;

Que, al haberse sustentado la causal invocada por el contratista, la cual está prevista en el numeral 3 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado" existe sustento técnico y legal para aprobar la ampliación de plazo de la obra por treinta y seis (36) días calendarios según el Informe N° 002-2014-SUNAT/401400-JBR, que considera en parte la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Coper, con lo cual la nueva fecha de terminación de obra será el 20 de Mayo del 2014, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión;

Que, respecto a la ampliación del plazo de la Supervisión, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"; así como lo previsto en el artículo 175° del Reglamento el cual establece que "(...) en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)". En ese sentido, la Coordinación de Proyectos de Inversión opina que "En cuanto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra, cabe indicar que la obra en su inicio fue supervisada por la

Entidad; realizándose la contratación del Supervisor con fecha posterior al inicio de la obra, por lo tanto no corresponde Ampliación de Plazo para la Supervisión, dado que su plazo de prestación cubre la fecha de término de obra, incluyendo la presente ampliación", por lo que no procede la ampliación del plazo de la supervisión de acuerdo al sustento técnico antes señalado;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia;

Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobar las solicitudes de ampliación que no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador de Proyectos de Inversión (e) y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT;

SE RESUELVE:

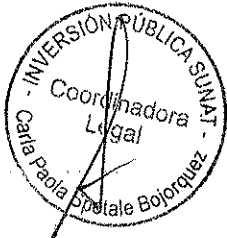
Artículo Primero.- Aprobar la Primera Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", por 36 días calendario, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 20 de mayo de 2014, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

La Primera Ampliación de Plazo de la obra que se aprueba con la presente Resolución no genera la ampliación de plazo de la Supervisión de la Obra, dado que en su inicio la obra fue supervisada por la Entidad, realizándose la contratación del Supervisor con fecha posterior al inicio de la obra, por lo que el plazo de prestación del servicio de supervisión cubre la fecha de término de obra, incluyendo la presente ampliación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera de corresponder, cautele la vigencia y extensión de las garantías de Fiel Cumplimiento y las que correspondan.



Artículo Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Coper y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 038-2012 – AMC N° 015-2012-SUNAT/208000, formando parte integrante del mismo.



Regístrese y comuníquese



.....
Maria Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT